

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-163/2015

EXPEDIENTE No. CI/46/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/46/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 12 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden los números de folio 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700005115

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Cuál es el curriculum vitae del C del C..., quien funge como Policía Federal Ministerial adscrito a la Procuraduría General de la República, solo lo académico y lo laboral, sin necesidad de establecer dirección o datos personales. En caso de que ya no se encuentre laborando para la institución, el motivo por el cual y desde que fecha. Asimismo, solicito informe si existe procedimiento administrativo, ya sea anterior o vigente, en contra del C..., quien funge como Policía Federal Ministerial adscrito a la Procuraduría General de la República. En caso de existir dicho procedimiento, cuál es el estatus procedimental del mismo. Lo anterior, omitiendo datos personales" (sic).

Folio 0002700005215

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Cuál es el curriculum vitae del C del C..., quien funge como Policía Federal Ministerial adscrito a la Procuraduría General de la República, solo lo académico y lo laboral, sin necesidad de establecer dirección o datos personales. En caso de que ya no se encuentre laborando para la institución, el motivo por el cual y desde que fecha. Asimismo, solicito informe si existe procedimiento administrativo, ya sea anterior o vigente, en contra del C..., quien funge como Policía Federal Ministerial adscrito a la Procuraduría General de la República. En caso de existir dicho procedimiento, cuál es el estatus procedimental del mismo. Lo anterior, omitiendo datos personales" (sic).

Folio 0002700005315

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Cuál es el curriculum vitae del C del C..., quien funge como Policía Federal Ministerial adscrito a la Procuraduría General de la República, solo lo académico y lo laboral, sin necesidad de establecer dirección o datos personales. En caso de que ya no se encuentre laborando para la institución, el motivo por el cual y desde que fecha. Asimismo, solicito informe si existe procedimiento administrativo, ya sea anterior o vigente, en contra del C..., quien funge como Policía Federal Ministerial adscrito a la Procuraduría General de la República. En caso de existir dicho procedimiento, cuál es el estatus procedimental del mismo. Lo anterior, omitiendo datos personales" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-163/2015
EXPEDIENTE No. CI/46/15

- 2 -

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con tres servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República de quienes se requiere conocer la información académica y laboral, y los motivos por los que, en su caso, ya no laboran en la institución, así como saber si fueron objeto de algún procedimiento administrativos de responsabilidad, ya sea anteriores o vigentes, y el estatus procedimental.

IV.- Que mediante oficios Nos. OIC/17/022/2015, OIC/17/023/2015 y OIC/17/024/2015, el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República informó a este Comité que en relación a los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos y registros, partiendo de una búsqueda que comprende al año inmediato anterior a la fecha de la presentación de las solicitudes de cuenta, atendiendo el Criterio 009-2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no localizó información relacionada con procedimientos administrativos seguidos en contra de los servidores públicos del interés del peticionario, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el citado órgano fiscalizador señaló que por lo que se refiere a "Cuál es el *currículum vitae*..., solo lo académico y lo laboral, sin necesidad de establecer dirección o datos personales. En caso de que ya no se encuentre laborando para la institución, el motivo por el cual y desde que fecha. Asimismo, solicito informe si existe procedimiento administrativo, ya sea anterior o vigente,... En caso de existir dicho procedimiento, cuál es el estatus procedimental del mismo..." (sic), sugiere al peticionario de los folios de mérito, dirigir sus peticiones a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

V.- Que por oficios Nos. DG/311/43/2015, DG/311/44/2015 y DG/311/45/2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité que en lo que respecta a los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, lo que en particular se refiere a "...Asimismo, solicito informe si existe procedimiento administrativo, ya sea anterior o vigente,... En caso de existir dicho procedimiento, cuál es el estatus procedimental del mismo..." (sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la búsqueda realizada en sus archivos dentro del periodo comprendido del 12 de enero de 2014 al 12 de enero de 2015, no localizó expedientes de responsabilidad administrativa, ni documentos relacionados con los servidores públicos del interés del peticionario, por lo que la información solicitada es inexistente.

VI.- Que a través de los oficios Nos. DGDI/310/029/2015, DGDI/310/030/2015 y DGDI/310/031/2015 de 21 de enero de 2015, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones indicó a este Comité que por lo que se refiere a lo solicitado en los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, en particular a "...Asimismo, solicito informe si existe procedimiento administrativo, ya sea anterior o vigente,... En caso de existir dicho procedimiento, cuál es el estatus procedimental del mismo..." (sic), si la pretensión del peticionario al referirse a "procedimiento administrativo", es que se le informe sobre el registro de quejas y denuncias administrativas, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus registros y sistemas electrónicos, partiendo de una búsqueda que comprende el año inmediato anterior a la fecha de la presentación de las solicitudes de cuenta, atendiendo el Criterio 009-2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no localizó registros relacionados con los supuestos referidos por el peticionario de dichos folios, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que mediante oficio No. CGOVC/313/67/2015 de 23 de enero de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indicó a este Comité que por lo que se refiere a lo solicitado en los folios de Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no localizó registro alguno relacionado con procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos del interés del peticionario, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con tres servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República de quienes se requiere conocer la información académica y laboral, y los motivos por los que, en su caso, ya no laboran en la institución, así como saber si fueron objeto de algún procedimiento administrativo de responsabilidad, ya sea anteriores o vigentes, y el estatus procedimental; por lo que deviene su acumulación prevista en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que procede de oficio la acumulación de dichas solicitudes para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señalan la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, atento a lo manifestado en los Resultandos IV, primer párrafo, V, VI y VII, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, tiene entre sus atribuciones, las previstas en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida"*, así como *"citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento"*, no obstante, señala que en relación a los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos y registros, partiendo de una búsqueda que comprende al año inmediato anterior a la fecha de la presentación de las solicitudes de cuenta, atendiendo el Criterio 009-2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no localizó información relacionada con procedimientos administrativos seguidos en contra de los servidores públicos del interés del peticionario, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-163/2015
EXPEDIENTE No. CI/46/15

- 4 -

las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas", no obstante, señala que respecto a los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, en particular en cuanto a "...Asimismo, solicito informe si existe procedimiento administrativo, ya sea anterior o vigente, ... En caso de existir dicho procedimiento, cuál es el estatus procedimental del mismo..." (sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la búsqueda realizada en sus archivos dentro del periodo comprendido del 12 de enero de 2014 al 12 de enero de 2015, no localizó expedientes de responsabilidad administrativa, ni documentos relacionados con los servidores públicos del interés del peticionario, por lo que la información solicitada es inexistente.

En este sentido, conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en el artículo 50 bis, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como tumar a los órganos internos de control aquéllas que deban tramitarse en esas instancias", señala que por lo que se refiere a lo solicitado en los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, en particular a "...Asimismo, solicito informe si existe procedimiento administrativo, ya sea anterior o vigente, ... En caso de existir dicho procedimiento, cuál es el estatus procedimental del mismo..." (sic), si la pretensión del peticionario al referirse a "procedimiento administrativo", es que se le informe sobre el registro de quejas y denuncias administrativas, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus registros y sistemas electrónicos, partiendo de una búsqueda que comprende al año inmediato anterior a la fecha de la presentación de las solicitudes de cuenta, atendiendo el Criterio 009-2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no localizó registros relacionados con los supuestos referidos por el peticionario de dichos folios, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control le compete, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República...", unidad administrativa que indica por lo que se refiere a lo solicitado en los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no localizó registro alguno relacionado con procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos del interés del peticionario, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al

Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, se comunica al solicitante de los folios Nos. 0002700005115, 0002700005215 y 0002700005315, que atendiendo a que en sus solicitudes refiere que los servidores públicos de su interés están adscritos a la Procuraduría General de la República, esto presume que la relación jurídica laboral es con dicha Institución.

Al efecto, cabe referir lo previsto en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que establecen lo siguiente:

"Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

[...].

X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y..."

"Artículo 13.- El personal de la Procuraduría General de la República se organizará como sigue:

I. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, quedarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera, salvo en los casos previstos en los artículos 37 y 38, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

[...]"

En términos de lo anterior, la situación laboral y el curriculum vitae que interesa conocer al interesado, deben ser solicitados a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República ubicada en Río Guadiana No. 31, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-163/2015
EXPEDIENTE No. CI/46/15

- 6 -

SEGUNDO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700005115, las identificadas con los números de folio 0002700005215 y 0002700005315, integradas en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700005114, 0002700005214 y 0002700005315, comunicada por el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija una parte de sus requerimientos de información a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.


Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale